



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/127/2017

Guadalajara, Jalisco, a 08 de febrero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 2203/2016
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 08 de febrero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Av. Vallarta 1212. Col. Americana C.P.44160. Guadalajara, Jalisco, México • Tel. 031 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Número de recurso

2203/2016

Fecha de presentación del recurso

16 de diciembre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de febrero de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Se solicita información adicional con respecto a la solicitud de origen.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En el informe de Ley, llevó a cabo las aclaraciones que consideró pertinentes, no obstante se trata de información adicional.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESSEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Se excusa.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2203/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 2203/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **2203/2016**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 22 veintidós del mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

Se solicita información registrada de las Dependencias del Ayuntamiento (Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y Tesorería Municipal y otras), referente al giro comercial ubicado en Pablo Quiroga 587 casi esquina Av. Venustiano Carranza en la colonia Constitución, por e letrero a la vista se denomina " Lléalvas - alitas y botanas para llevar"

Información solicitada es la siguiente:

1.) *¿Cuál es el giro comercial registrada ante el Ayuntamiento? ¿Cuál es su número de registro o control y vigencia del mismo? Se solicita copia simple del registro oficial o cedula municipal de licencias,*

2) *¿Cuál es el tipo de servicios que presta y descripción de los mismos (anexos autorizados para actos o actividades?)*

3) *¿De acuerdo al perfil de registro autorizado cual es la característica de los alimentos que se preparan y espacio dónde se cocinan?*

4) *¿Tiene permiso para utilizar aparatos musicales y de sonido? ¿Cuál es su cedula, número de registro o control y vigencia del mismo? Se solicita copia simple del permiso.*

5) *¿Cuál es el horario que tiene autorizado para funcionar?*

6) *¿Tiene permitido la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas?*

7) *¿Tiene permitida la venta de comida para el consumo dentro del local?*

8) *¿Si el establecimiento en cuestión cumple con lo establecido en la normatividad (en sus diferentes niveles) referente a las condiciones de higiene que se deben seguir en su manejo y preparación de alimentos?*

9) *¿si el establecimiento en cuestión cumple con lo establecido en la normatividad ambiental (en sus diferentes niveles), en lo relativo al manejo y destino final que deben de tener los desechos de cocina y aceite comestible que se produce en este tipo de establecimientos?*

10) *¿Si para su autorización se requirió el dictamen previo del análisis de las condiciones de riesgo por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos? Se solicita copia simple del dictamen.*

11) *Cuál fue el criterio que se siguió para permitir el establecimiento de giros comerciales en áreas habitacionales, en específico para este negocio, más si aún, el área comercial se encuentra en las vías de comunicación de primer orden, según lo establecen las normas de ordenamiento urbano y ambiental.*

RECURSO DE REVISIÓN: 2203/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

2.- Tras los trámites internos, el sujeto obligado le asignó el número de expediente 4624/2016, y con fecha 5 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio 0900/2016/5998, emitió respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Se anexa copia simple del oficio 0700/DL/OMPL- 2948/2016, firmado por el Encargado del Despacho Jurídico de la Dirección de Padrón y Licencias, en el cual manifiesta: *"a decir de los puntos 1, 2 y 3 se anexa copia simple de la licencia Municipal la cual contiene la información que solicita, referente al punto 4, no existe permiso provisional para la actividad que menciona; punto 5 de conformidad con el artículo 33 fracción VI del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, el horario de atención puede ser entre las 24 horas del día; punto 6 no tiene permiso para venta de bebidas alcohólicas; punto 7, si tiene permitido la venta y consumo de alimentos dentro del local; punto 8 y 9, es preciso mencionar que cumplió con los requisitos solicitados; punto 10, la información que indica no es un requisito para la emisión de la licencia; punto 11, los criterios establecidos para permitir giros comerciales en zonas habitacionales los determina el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en el Cuadro de Comercio y Servicios Vecinales, mismo que señala como única restricción que la superficie máxima a utilizar es de 50m2 por local."*

3.-Inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO; la parte recurrente **presentó su de recurso de revisión** a través del propio sujeto obligado, el día 11 once del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, manifestando en su parte medular los siguientes agravios y señalamientos:

"A la respuesta afirmativa parcialmente dada a la solicitud de información 4624/2016, mediante oficio 0900/2016/6933 de su distinguida dependencia Adjunto el archivo correspondiente.

Con respecto a la respuesta de los puntos 1,2 y 3, debo de mencionar que la copia simple de la Cédula Municipal de Licencia que se proporciona no contiene la información suficiente que acredite los actos y actividades que se realizan de manera habitual en el establecimiento en cuestión, tal como se señala en el numeral decimo del artículo 3° del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco (RGSMZ).

Solicito (1): Que se me proporcione la información suficiente que acredite los actos y actividades que se realizan en el giro comercial de manera habitual, incluyendo los anexos que ampara la cedula.
Con respecto a la respuesta de los puntos 8 y 9, se responde "es preciso mencionar que cumplió con los requisitos solicitados".

Solicito (2): Que se especifique cuáles son los requisitos y en qué consisten los mismos. En la respuesta al punto número 10 se menciona que "no es un requisito para la emisión de la licencia" el dictamen previo del análisis de las condiciones de riesgo por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. Además, tanto la dependencia anterior como la Dirección Técnica de Gestión Integral de Riesgos reportan que no existe de dicho dictamen.

En virtud de que el artículo 165 y 170 relativos a los requisitos para obtener permiso para la instalación de un puesto fijo y semifijo respectivamente, señalan en su numeral correspondiente:

"En dado caso, que utilicen gas como combustible, deben contar con el dictamen procedente de la Dirección de Protección Civil y Bomberos". 111 Solicito (3): Justificación del por qué no se solicitó el dictamen de marras para realizar el trámite para obtener el permiso municipal.

La respuesta que se dio al punto 11 se cita a continuación: "los criterios establecidos para permitir giros comerciales en zonas habitacionales los determina el Plan Parcial de Desarrollo Urbano en el cuadro de Comercio y Servicios Vecinales, mismo que señala como única restricción que la superficie máxima a utilizar es de 50m2 por local".

4.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de enero del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se ordenó **turnar el recurso de revisión que nos ocupa al cual se le asignó el número de expediente 2203/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le

RECURSO DE REVISIÓN: 2203/2016.

S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

correspondió conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de enero del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión y anexos **registrado bajo el número 2023/2016**, con fecha de ese mismo día, **contra actos atribuidos al sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO; mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fueron legalmente notificados, el sujeto obligado mediante correo electrónico con el oficio PC/CPCP/001/2016, el día 11 once del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete confirmando de recibido el mismo día, mientras que a la parte recurrente se le notificó a través correo electrónico el mismo día 11 once del mes de enero del año 2017.

6.- En el mismo acuerdo de fecha 03 tres de enero de 2017 dos mil diecisiete, **se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia por parte del sujeto obligado** el oficio de número 0900/2016/7211 signado por el **C. Marco Antonio Cervera Delgadillo** en su carácter de **Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **el informe de Ley** correspondiente a este recurso, anexando 09 nueve copias simples y 22 veintidós copias certificadas.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 03 tres de enero de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 11 once del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó respecto al informe remitido por el sujeto obligado**, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 03 tres de enero de 2017 dos mil diecisiete.

RECURSO DE REVISIÓN: 2203/2016.

S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna el día 11 once del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 5 cinco del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 7 siete del mes de diciembre de 2016, concluyendo el día 10 diez de enero de 2017, considerando como inhábil el periodo vacacional comprendido entre los días 17 al 31 de diciembre de 2016, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 2203/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir sobreviene una causal de improcedencia, toda vez que el hoy recurrente solicitó información adicional en el recurso de revisión, a la que requirió en su escrito inicial, lo que encuadra en la hipótesis legal del artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de la materia que a continuación se cita:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Es así porque los argumentos de los que se duele el hoy recurrente y de lo solicitado a través de la solicitud 4624/2016 se observa que el recurrente solicita nueva información a la petición original, **por lo que la queja corresponde a información adicional a la requerida** como a continuación se expone:

RECURSO DE REVISIÓN

Solicito (1): Que se me proporcione la información suficiente que acredite los actos y actividades que se realizan en el giro comercial de manera habitual, incluyendo los anexos que ampara la cedula.

Con respecto a la respuesta de los puntos 8 y 9, se responde "es preciso mencionar que cumplió con los requisitos solicitados".

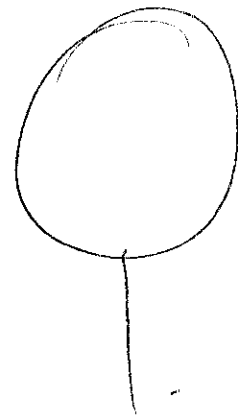
Solicito (2): Que se especifique cuáles son los requisitos y en qué consisten los mismos. En la respuesta al punto número 10 se menciona que "no es un requisito para la emisión de la licencia" el dictamen previo del análisis de las condiciones de riesgo por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. Además, tanto la dependencia anterior como la Dirección Técnica de Gestión Integral de Riesgos reportan que no existe de dicho dictamen.

En virtud de que el artículo 165 y 170 relativos a los requisitos para obtener permiso para la instalación de un puesto fijo y semifijo respectivamente, señalan en su numeral correspondiente:

"En dado caso, que utilicen gas como combustible, deben contar con el dictamen procedente de la Dirección de Protección Civil y Bomberos".

111 Solicito (3): Justificación del por qué no se solicitó el dictamen de marra para realizar el trámite para obtener el permiso municipal.

La respuesta que se dio al punto 11 se cita a continuación: "los criterios establecidos para permitir giros comerciales en zonas habitacionales los determina el Plan Parcial de Desarrollo Urbano en el cuadro de Comercio y Servicios Vecinales, mismo que señala como única restricción que la superficie máxima a utilizar es de 50m2 por local".



RECURSO DE REVISIÓN: 2203/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

SOLICITUD DE ORIGEN

- 1.) ¿Cuál es el giro comercial registrada ante el Ayuntamiento?
¿Cuál es su número de registro o control y vigencia del mismo?
Se solicita copia simple del registro oficial o cedula municipal de licencias,
- 2) ¿Cuál es el tipo de servicios que presta y descripción de los mismos (anexos autorizados para actos o actividades?)
- 3) ¿De acuerdo al perfil de registro autorizado cual es la característica de los alimentos que se preparan y espacio donde se cocinan?
- 4) ¿Tiene permiso para utilizar aparatos musicales y de sonido?
¿Cuál es su cedula, número de registro o control y vigencia del mismo? Se solicita copia simple del permiso.
- 5) ¿Cuál es el horario que tiene autorizado para funcionar?
- 6) ¿Tiene permitida la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas?
- 7) ¿Tiene permitida la venta de comida para el consumo dentro del local?
- 8) ¿Si el establecimiento en cuestión cumple con lo establecido en la normatividad (en sus diferentes niveles) referente a las condiciones de higiene que se deben seguir en su manejo y preparación de alimentos?
- 9) ¿si el establecimiento en cuestión cumple con lo establecido en la normatividad ambiental (en sus diferentes niveles), en lo relativo al manejo y destino final que deben de tener los desechos de cocina y aceite comestible que se produce en este tipo de establecimientos?
- 10) ¿Si para su autorización se requirió el dictamen previo del análisis de las condiciones de riesgo por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos? Se solicita copia simple del dictamen.
- 11) ¿Cuál fue el criterio que se siguió para permitir el establecimiento de giros comerciales en áreas habitacionales, en específico para este negocio, más si aún, el área comercial se encuentra en las vías de comunicación de primer orden, según lo establecen las normas de ordenamiento urbano y ambiental.

En este orden de ideas, a juicio de los que aquí resolvemos declaramos la **IMPROCEDENCIA** para estudiar el fondo del presente asunto, en razón de que sobrevino una causal de improcedencia posterior a su admisión, de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos;

RECURSO DE REVISIÓN: 2203/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

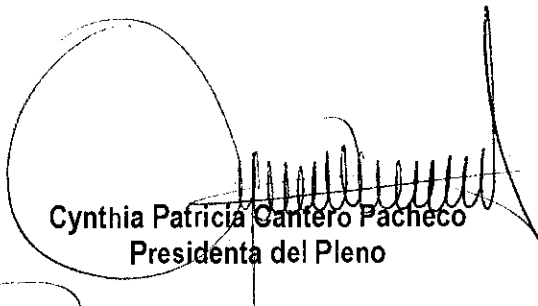
R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Se excusa
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2203/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.